



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-005-2021 – 11 de febrero de 2021

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el catorce de enero de dos mil veintiuno.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra A es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

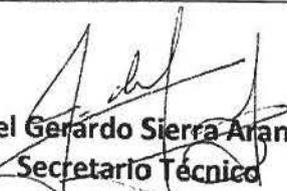
Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:

1-9.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdo

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

1ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL CATOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días a todos. Hoy es catorce de enero del año dos mil veintiuno, celebramos la sesión ordinaria número uno del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la COFECE, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos prácticamente todos los Comisionados presentes, no está con nosotros el Comisionado [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespín, [REDACTED] A [REDACTED] A

Y antes de iniciar esta sesión le voy a pedir al Secretario Técnico que haga constar la presencia de los que estamos y también que haga constar que este Pleno se está llevando a cabo de manera remota mediante medios de comunicación electrónicos, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual este Pleno autorizó, el veintiséis de marzo del dos mil veinte, la posibilidad de la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud, y bueno, pues eso.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que realice la invitación para incorporarse a esta sesión a los Comisionados que están presentes del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

También hago constar que me informaron de la Ponencia del Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín que [REDACTED] A [REDACTED] por lo cual no podrá asistir a esta sesión y emitir su voto. Y, en ese sentido, se actualiza una causa justificada para no votar en términos del artículo 6 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

Bueno, pues el Orden del Día es conocida por todos, consta de cinco puntos.

No sé si ¿alguien tenga comentarios?

Eliminado: 1 Renglón y 17 palabras.

Si no hay comentarios lo que haría yo es iniciar el desahogo de la agenda.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): No, sin comentarios.

APP: No veo comentarios, voy a iniciar el desahogo de la agenda.

En el primer punto [del Orden del Día] está la presentación, discusión y, en su caso aprobación de Actas de la[s] sesión (sic) [sesiones] del Pleno que se llevaron a cabo el siete y diez de diciembre del dos mil veinte.

Ahora, el Comisionado [Gustavo Rodrigo Pérez] Valdespín estuvo presente en esas sesiones, no sé, Secretario Técnico, si dejamos estas Actas para su aprobación cuando se reincorpore el Comisionado [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespín o **A** **■** **■** **■** **A** y no puede votar, ¿se podría votar estas Actas?

FGSA: Bueno, se podría de las dos formas, Comisionada Presidenta. Nada más en el Acta se podría decir que no... que no firma por la misma circunstancia.

APP: Bueno, pues vámonos así, vámonos así.

Entonces voy a poner a consideración de ustedes la aprobación de las Actas correspondientes a las sesiones octava excepcional y cincuenta ordinaria del Pleno de esta Comisión, una se celebró el siete y la otra el diez de diciembre [de dos mil veinte], respectivamente.

Comisionados, pregunto... bueno, si no tienen comentarios ¿quién estaría a favor de la aprobación del Acta de la octava sesión excepcional del Pleno de esta Comisión, que se llevó a cabo el siete de diciembre del año dos mil veinte?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Con esto, Secretario Técnico, queda autorizada, por unanimidad de votos de los Comisionados que hoy estamos presentes y podamos votar, esta Acta del siete de diciembre del año dos mil veinte.

Y hago la misma pregunta respecto al Acta de la sesión número cincuenta ordinaria del Pleno de esta Comisión, que celebramos el diez de diciembre del año dos mil veinte, si no tienen comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, yo envié un comentario que sí implicaba una modificación en cuanto a una votación en el incidente que había propuesto, entonces si se incorpora ese ajuste que era el voto, digamos, mayoritario, excepto por el Comisionado [José Eduardo Mendoza] Contreras y yo respecto a ese punto específico, de acuerdo.

AFR: A favor y sin problemas con los ajustes propuestos por la Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez]. Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: A favor, con los ajustes.

Eliminado: 4 Palabras.

AMRM: A favor, con los ajustes, Ana María Reséndiz Mora.

APP: Muy bien.

Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo ¿está de acuerdo con los ajustes?

EMC: Sí, estoy a favor.

APP: Muy bien...

AFR: Nada más...

APP: Sí, Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

AFR: Creo que el Comisionado José Eduardo [Mendoza Contreras] tenía que decir su nombre completo, nada más para cumplir las formalidades.

JEMC: Sí. José Eduardo Mendoza Contreras, a favor, con los ajustes.

AFR: Gracias, Comisionado.

APP: Muy bien.

Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y entonces, con todo y ajustes por supuesto... entonces, Secretario Técnico, queda autorizada esta Acta por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Paso al segundo punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Tiendas Soriana, S.A. de C.V., Famsa México, S.A. de C.V. y otros (sic) [otro]. Es el asunto CNT-042-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Comisionada [Presidenta].

Esta transacción es presentada por Tiendas Soriana, S.A. de C.V. ("Tiendas Soriana") y de... y por [REDACTED] A [REDACTED] en su carácter de Agente de Desinversión y por Famsa México, [S.A. de C.V. ("Famsa")].

El objeto de la transacción sería dar cumplimiento a las condiciones que este Pleno impuso a Organización Soriana, [S.A.B. de C.V. ("Soriana")] en la resolución de [cinco de] octubre de dos mil quince, bajo el expediente CNT-021-2015, relativo a la obligación de desincorporar ciertos activos en términos del *Programa de Desinversión [de Activos y Obligaciones Relacionadas* ("Programa de Desinversión").

La operación consistiría en la cesión de los derechos de arrendamiento en favor de Famsa de una (1) tienda de autoservicio, que actualmente es arrendada por Tiendas Soriana, B

[REDACTED] B [REDACTED] con una superficie de [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] y un piso de ventas de [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] ("Tienda Relevante").

Las Partes en la transacción, como dije, son Soriana y Famsa.

La primera es una sociedad que se enfoca en la comercialización de una amplia gama de productos en las categorías de abarrotes y alimentos perecederos, mercancías generales, ropa a través de la operación de distintos formatos, así como bajo esquemas de menudeo, medio mayoreo y mayoreo, así como tiendas de conveniencia.

Eliminado: 29 Palabras.

Mientras que Famsa [REDACTED] B [REDACTED] y esta, a diferencia de la primera, se enfoca al comercio minorista con las principales categorías de productos, que serían electrodomésticos, línea blanca, muebles, ropa, teléfonos celulares, motocicletas y otros bienes de consumo duradero.

Entonces [REDACTED] B [REDACTED]

Los Notificantes señalaron de hecho que Famsa no tiene la intención de operar la Tienda Relevante como una tienda de autoservicio, sino que tiene contemplado adquirirla para operarla bajo el modelo de negocios actual de Famsa. Aun y a pesar de esto, los Notificantes estiman que Famsa es un competidor viable y efectivo de Soriana.

Del análisis al Programa de Desinversión se puede concluir que es este se establece que los adquirentes de los Activos a Desinvertir, incluyendo esta tienda [REDACTED] B [REDACTED] deben tener la intención, capacidad y medios para competir efectivamente con Soriana en el mercado de tiendas de autoservicio, que es distinto, a través de formatos de hipermercado, supermercado, megamercado y bodega.

En el presente asunto los Notificantes indicaron, en reiteradas ocasiones, que Famsa no opera actualmente ninguna tienda de autoservicio... no tiene la intención de operar la tienda como tienda de autoservicio, sino que más bien la adquirirá para operarla bajo su mismo formato.

Dado que Famsa no participa en el mercado minorista de bienes a través de tienda de autoservicio, ya sea en los formatos bodega, supermercado, hipermercado, megamercado, ni pretende hacerlo, no es posible ni factible jurídicamente considerar que la transacción cumpla con las obligaciones impuestas y aceptadas por Soriana en términos del Programa de Desinversión.

En el proyecto que les fue circulado se hace un análisis respecto a las diferencias entre los productos y las categorías de cada agente económico, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] por lo que Famsa no cumple con la condición establecida en el Programa [de Desinversión] consistente en tener la capacidad y medios de mantenerse como competidor viable y efectivo de Soriana.

Cabe señalar que en su momento se notificaron riesgos a los Notificantes.

Se considera que la operación no restituye las condiciones existentes previas a la operación autorizada en el expediente CNT-021-2015, no cumple con las obligaciones impuestas y aceptadas por Soriana, por lo que se propone objetar la operación en los términos que fue presentada conforme a los escritos correspondientes.

Sería todo de mi parte.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

EMC: No, sin comentarios.

JEMC: No, sin comentarios.

APP: ¿Quién estaría a favor de la propuesta del Ponente?

Eliminado: 2 Renglones y 42 palabras.

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, con la Ponencia.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Aquí hay unanimidad de votos, Secretario Técnico, para ir con lo que señala la Ponencia.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y Tecnologías Rappi, S.A.P.I. de C.V. Es el asunto CNT-091-2020.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Sí, gracias.

Voy a apagar la cámara porque tengo un poco de problemas de conexión.

Bueno, la presente ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que se solicita que se identifique para efectos de la elaboración de la versión pública.

El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. (“Banorte”) y Tecnologías Rappi, S.A.P.I. de C.V. (“Rappi”), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración que consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de Banorte de las acciones representativas del capital social de Tarjetas del Futuro, S.A.P.I de C.V. (en lo sucesivo, “Tarjetas del Futuro”) propiedad de Rappi, [REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En cuanto a las Partes:

El Comprador, Banorte es una sociedad controladora de un grupo financiero integrado por distintas entidades financieras. [REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

El Vendedor, Rappi es una sociedad tenedora de acciones [REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B

Eliminado: 3 Párrafos, 8 renglones y 15 palabras.

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

E [REDACTED]
[REDACTED] B
[REDACTED] B

E [REDACTED]

E [REDACTED]

Por lo que hace al Objeto, Tarjetas del Futuro [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Los Notificantes [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

En cuanto al análisis de los aspectos de la Operación, los Notificantes señalaron que [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

E [REDACTED]
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

E [REDACTED]
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B
[REDACTED] B

Eliminado: 7 Párrafos, 17 renglones y 38 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

En caso de considerar que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Adicionalmente, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Por otro lado, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Finalmente, la transacción incluye la cláusula de no competencia con diversas características:

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Los Notificantes presentaron información que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 6 Párrafos, 16 renglones y 39 palabras.

En conclusión, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar negativamente la competencia y libre concurrencia y, por lo tanto, la propuesta de esta Ponencia es su autorización.

Gracias.

APP: Gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

JEMC: No.

EMC: No, sin comentarios.

APP: Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos presentados por la Ponente?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Alejandra Palacios [Prieto], estoy a favor.

Con esto, Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad [de votos] esta transacción.

Pasamos al cuarto punto del Orden del Día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y HSBC Pensiones, S.A. Es el asunto CNT-110-2020.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente, que en este caso es Ana María Reséndiz Mora.

AMRM: Gracias, Comisionada [Ponente].

Es importante señalar que es ponencia contiene información confidencial, por lo que se solicita se tomen las medidas pertinentes.

La operación consiste en la cesión onerosa, por parte de HSBC Pensiones, [S.A. (“HSBC Pensiones”)], del cien por ciento (100%) de su cartera de seguros de pensiones **B**

B

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las Partes:

B Pensiones Banorte es una sociedad mexicana con autorización para ofrecer seguros de pensiones de conformidad con las leyes de seguridad social. Su oferta incluye seguros de pensiones por: (i) invalidez y vida; (ii) riesgo de trabajo; y (iii) retiro, cesantía y vejez.

B HSBC Pensiones es una sociedad mexicana con autorización para operar seguros de pensiones de conformidad con las leyes de seguridad social. **B**

Eliminado: 2 renglones y 11 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

El Objeto es la Cartera de Pensiones que está integrada por:

B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

B [REDACTED]

B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

En el análisis de la Concentración, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y la libre concurrencia. Y se recomienda autorizar.

Es todo.

APP: Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta transacción?

JEMC: No.

EMC: No, ningún comentario.

APP: Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción como lo señala la Comisionada Ponente?

Eliminado: 8 Párrafos, 2 renglones y 7 palabras.

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Con esto, Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos esta transacción.

Pasamos al último punto del Orden del Día, es el quinto, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción (sic) I y II, del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos [en el Diario Oficial de la Federación], en el mercado de la intermediación de valores de deuda emitidos por el gobierno mexicano. Es el asunto IO-006-2016.

Le voy a ceder la palabra al Comisionado Ponente, que en este caso es el Comisionado Eduardo Martínez Chombo, no sin antes pedirle a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] si puede dejar esta reunión virtual, en virtud de que esta excusada de conocer de este expediente.

BGHR: Sí, así lo hago, gracias.

APP: Veo que salió la Comisionada de la reunión, pero si me lo puede confirmar...

FGSA: Así es, Comisionada Presidenta.

APP: Secretario Técnico.

FGSA: Sí, ya no se encuentra en la reunión.

APP: Muy bien, entonces Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo si nos pudiera exponer su ponencia, por favor.

EMC: Sí, gracias.

Como en todos estos casos expondré y la exposición contendrá alguna información confidencial, por lo que para la versión pública se solicita que se haga los ajustes correspondientes.

Como antecedentes, el veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, la Autoridad Investigadora emitió el Acuerdo de Inicio, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica del dos mil doce (sic) y el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica emitida el dos mil catorce, en el mercado de "*la intermediación de valores de deuda emitidos por el gobierno mexicano*" (ese es, el "Mercado Investigado").

El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora emitió el Dictamen de Probable Responsabilidad ("DPR").

A continuación, voy a dar una descripción del contenido del Dictamen de Probable Responsabilidad.

Respecto a la conducta investigada:

- El Mercado Investigado corresponde al mercado de intermediación de valores de deuda del gobierno mexicano que se compone de: (i) un mercado primario en el que se colocan nuevos valores de deuda emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y donde el gobierno federal recibe directamente el dinero por la compra de dichos instrumentos financieros, y (ii) un mercado secundario en el que se realizan transacciones de compra, venta, préstamo y reporto de valores sobre valores gubernamentales que ya fueron colocados y emitidos en el mercado primario (ese es, el “Mercado Secundario”).
- Los hechos o conductas investigadas. Durante el proceso de investigación se analizó la existencia de contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, esto es instituciones financieras mediante sus *traders* y a través de plataformas de mensajería instantánea o chats de Bloomberg y/o Reuters con el objeto y/o efecto de fijar, elevar, concertar o manipular el precio y establecer una obligación de no comercializar o adquirir valores gubernamentales en el Mercado Investigado.

Las conductas habrían iniciado en el año dos mil diez prolongándose hasta, por lo menos, el [año] dos mil trece.

- Los emplazados. Derivado de la investigación, la Autoridad Investigadora encontró elementos para emplazar a las siguientes instituciones de banca múltiple (que son, “Personas Morales o bancos”):
 - i. Bank of América México, S.A., Institución de Banca Múltiple (que lo señalaré, como “Bank of América”);
 - ii. BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (en adelante, “Bancomer”);
 - iii. Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays (en adelante, “Barclays”);
 - iv. Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero (en adelante, “JP Morgan”);
 - v. Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex (en adelante, “Banamex”);
 - vi. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (en adelante, “Santander”); y
 - vii. Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante, “Deutsche”).

Asimismo, fueron emplazados diversas personas físicas (*traders*) que actuaron en representación de las Personas Morales, se encuentra:

- i. Manuel Pérez Salazar Betanzo (en adelante, “MPérez”) por haber participado en representación o [por] cuenta y orden de Bank of América.
- ii. Oscar Eduardo Taylor [Rodríguez] (en adelante, “OTaylor”) por haber participado en representación o por cuenta y orden de Bancomer.
- iii. Gonzalo Rivas Ruiz (en adelante, “GRivas”) por haber participado en representación o por cuenta y orden de JP Morgan.
- iv. José Luis Bada Herrero (“JLBada”, en adelante) por haber participado en representación o por cuenta y orden de Banamex.
- v. Armando Castillo Guzmán (en adelante, “ACastillo”) por haber participado en representación o por cuenta y orden de Banamex.

- vi. Javier González Sosa (en adelante, “JGonzález”) por haber participado en representación o por cuenta y orden de Banamex.
- vii. Paulino Madrazo Martin (“PMadrazo”, en adelante) por haber participado en representación o por cuenta y orden de Santander.
- viii. Isaac Marín Vega (“IMarín”) por haber participado en representación o por cuenta y orden de Santander.
- ix. Jorge Fernando Clasing de la Mora (en adelante, “JClasing”) por haber participado en representación o por cuenta y orden de Deutsche.
- x. Gerardo Frías Barragán (en adelante, “GFrías”) por haber participado en representación o por cuenta y orden de Deutsche.
- xi. Adolfo Estrada Mercado (“AEstrada”) por haber participado en representación o por cuenta y orden de Barclays.

Los elementos de convicción en el DPR consisten en diversas comunicaciones entre los agentes económicos emplazados con los siguientes objetivos:

- i) Arreglos entre los bancos a través de los *traders* que actuaron en su representación, para manipular el precio de algunos valores gubernamentales, en el Mercado Secundario. Dicha conducta, actualizó el supuesto normativo previsto en la fracción I, del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica del dos mil doce, eso es lo que señala el DPR.
- ii) Arreglos entre los bancos a través de los *traders* que actuaron en su representación, para no comercializar y/o adquirir ciertos valores gubernamentales, en el Mercado Secundario. Dicha conducta, actualizo, de acuerdo con el DPR, el supuesto normativo previsto en la fracción II, del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica del dos mil doce.

De acuerdo con el DPR, los *traders* celebraron arreglos, utilizando el servicio de mensajería instantánea (*chats*) proporcionados por las plataformas de Bloomberg y Reuters, para la realización de arreglos... de dichos arreglos. En el DPR se identifican conversaciones que podrían configurar acuerdos entre los bancos: i) Barclays y Deutsche, ii) Santander y Banamex, iii) Deutsche y Bank of América, iv) entre Bancomer y Banamex, v) entre Deutsche y JP Morgan, vi) Barclays y Bank of América, y vii) entre JP Morgan y Banamex.

Del análisis de las conversaciones entre los *traders* se identifica la coordinación entre ellos para operar de manera conjunta en el mercado.

El DPR señala que los elementos de convicción que obran en el expediente para sustentar las conductas imputadas es la información obtenida a través de los requerimientos de información formulados a los bancos y a los *brokers*, las manifestaciones de empleados y ex-empleados de los bancos, así como diversas comunicaciones entre los *traders* realizadas a través de los *chats*, proporcionados por los bancos.

El DPR indica que los *traders* que celebraron los arreglos probablemente colusorios, en representación o por cuenta y orden de los bancos, utilizaron el servicio de mensajería instantáneo (*chats*) proporcionados por las plataformas que ya he mencionado, para la realización de dichos arreglos, de acuerdo a lo siguiente, y aquí voy a enumerar el número de chats que se encontraron en la investigación:

- Entre AEstrada (de Barclays) y JClasing (Deutsche) se encontraron treinta y ocho conversaciones, treinta y ocho chats.
- Entre AEstrada (Barclays) y GFrías (de Deutsche) dos conversaciones.
- Entre ACastillo (Banamex) y PMadrazo (Santander) cinco conversaciones.

- Entre IMarín (Santander) y J[L]Bada (Banamex) dos conversaciones.
- Entre JClasing (de Deutsche) y MPérez (de Bank of América) treinta y siete conversaciones.
- Entre OTaylor (Bancomer) y JGonzález (de Banamex) veinte cuatro conversaciones.
- Entre JClasing (Deutsche) y GRivas (JP Morgan... de JP Morgan) tres conversaciones.
- Entre AEstrada (Barclays) y MPérez (Bank of América) catorce conversaciones; y
- Entre GRivas (de JP Morgan) y JGonzález (de Banamex) dos conversaciones.

Bueno, a continuación... bueno, esto es lo que plantea el DPR.

A continuación, voy a describir un poco el procedimiento... lo que se vio en el procedimiento [seguido] en forma de juicio.

En principio se encontraron algunos agravios que hicieron valer las partes como fundados... se encontraron que son fundados.

Derivado del análisis de la contestación de los emplazados al DPR, y del pronunciamiento de la Autoridad Investigadora respecto de dichas contestaciones, se advierten algunas manifestaciones que son fundadas, de modo que permiten desvirtuar algunas de las imputaciones presuntivas planteadas por el DPR respecto de la comisión de conductas que actualizan los supuestos normativos previstos en la fracción I y II, del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica del dos mil doce.

Diversos agentes formularon agravios en el sentido de que la Comisión interpretó que los *traders* eran “contrapartes” en las operaciones, pues entre ellos realizaban operaciones de compraventa en la que uno de los bancos era el vendedor y el otro el comprador. Al respecto, se considera que asiste parcialmente la razón a los agentes en cuanto a un arreglo que está representado por una conversación, respecto del cual, existen elementos que apuntan a que los *traders* involucrados en la misma llevaron a cabo una operación de compra venta en la que no tuvieron el carácter de competidores, si no de contrapartes, por lo que resultaría fundado el agravio señalado por los emplazados.

Por otra parte, los agentes y *traders* formularon argumentos en torno a que la finalidad de las conversaciones no eran manipular precios o restringir el abasto, sino únicamente informarse respecto del estatus del mercado (lo que se le llama la jerga financiera, el *color del mercado*) y otros temas que resultaban, a su criterio, lícitos. Al respecto, se identificó que cuatro supuestos arreglos, cuatro *chats*, en los cuales no se iden... en los cuales no se identifica la existencia de un acuerdo cuyo objeto fue una manipulación de precios o la obligación de no comercializar o adquirir ciertos valores gubernamentales.

Por lo anterior, únicamente y con respecto a estas cinco conversaciones, que se señalaron, el argumento de los agentes se considera fundado y suficiente para decretar sacar estas conversaciones, estos acuerdos (*chats*), de la imputación.

Sobre los agravios infundados, respecto del resto de los agravios realizados por los emplazados, y que son analizados de forma detallada en el proyecto de resolución que se circuló a ustedes con anticipación, se identifica que diversos agravios, por no decir la gran mayoría, son formulados de manera genérica, por lo que se considera que dichas manifestaciones son infundadas e inoperantes, de modo que no permiten desvirtuar la imputación presuntiva planteada por el DPR respecto de la comisión de conductas que actualizan los supuestos normativos previstos en la fracción I y II del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica del dos mil doce.

Con relación a las conversaciones, los emplazados señalan de manera toral que: i) existen interpretaciones alternativas a los arreglos contenidos en los chats, ii) la interpretación de los chats se realiza de manera parcial y, iii) que falta acreditar... acreditación de la manipulación de precios de los valores gubernamentales. Al respecto, se considera que dichas manifestaciones son inoperantes pues no combaten la imputación específica contenida en el DPR.

Asimismo, se identifica que las manifestaciones de los emplazados se limitan a indicar que las interpretaciones de la Autoridad Investigadora respecto a los objetivos de las conversaciones son incorrectas, sin presentar medios de convicción o elaborar argumentos lógicos-jurídicos que demuestren cómo es que la supuesta tergiversación trasciende a la imputación o cómo es que le causa alguna afectación.

Respecto a la valoración de las pruebas, los emplazados en sus respectivas contestaciones al DPR realizaron diversos argumentos combatiendo las afirmaciones realizadas en el DPR, de forma específica dentro de las pruebas se presentaron: i) medios aportados por la ciencia (que son: documentales, testimoniales, peritajes.) y, ii) comparecencias. Al respecto, se considera que las pruebas presentadas por los emplazados no desvirtúan las imputaciones realizadas en el DPR.

Respecto a la acreditación de la conducta, tal como se detalla en el documento de resolución que se circuló, se estima que existen elementos suficientes para determinar que los bancos son responsables de haber incurrido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas en el Mercado Secundario del servicio de intermediación de valores de deuda emitidos por el gobierno mexicano. Lo anterior, por haber incurrido a las prácticas monopólicas absolutas establecidas en el artículo 9º y las fracciones que ya se han señalado.

Asimismo, resulta responsable por haber actuado en representación o por cuenta y orden de los agentes económicos referidos en la comisión de prácticas monopólicas, las Personas Físicas, por actuar en representación o por cuenta y orden de los bancos, incurriendo en las conductas descritas en el artículo 35 fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica del dos mil doce en relación con el artículo 9º, fracción I y II, de la misma Ley.

Así, toda vez que las conductas realizadas por Bank of América, Banamex, Barclays, Bancomer, JP Morgan, Santander y Deutsche, así como de los *traders* que actuaron en su representación, colman los supuestos del artículo 9º y éstas han quedado debidamente acreditadas como se propone en el proyecto de resolución, se propone imponer sanciones correspondientes en términos de los artículos 35, fracción IV y IX y del artículo 36 de la Ley Federal de Competencia Económica del dos mil doce.

De conformidad con la información que obra en el expediente, las conductas que derivan en responsabilidad e imposición de sanciones abarcan al menos desde el quince de diciembre del dos mil diez y cesan el quince de agosto del dos mil trece.

El monto de la sanción debe atender a los elementos que contiene el artículo 36 de la Ley del dos mil doce, entre los que se encuentra la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o su concentración y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica. En el proyecto que se circuló se realiza un análisis detallado de los elementos señalados en el artículo 36 de la Ley y se propone una sanción correspondiente para cada agente económico.

Como conclusión, en el proyecto que se pone a su consideración, consideramos que se acredita la responsabilidad de las siguientes personas morales por haber participado en la práctica monopólica absoluta, en los términos señalados en el proyecto y estos son: (i)

Barclays, (ii) Deutsche, (iii) Santander, (iv) Banamex, (v) Bank of América, (vi) Bancomer y (vii) JP Morgan, por haber participado en la comisión de las prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracción I y II de la Ley del dos mil doce en el mercado investigado.

También, se acredita la responsabilidad de las siguientes personas físicas por haber participado directamente en las prácticas monopólicas absolutas indicadas en el proyecto, en representación o por cuenta y orden de las personas morales referidas, en términos del artículo 35, fracción IX, de la Ley, estos son:

1. Adolfo Estrada Mercado, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Barclays, en la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 9, fracciones I y II de la Ley en el Mercado Investigado.
2. Jorge Fernando Clasing de la Mora, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Deutsche, en la comisión de las prácticas monopólicas absolutas prevista en el artículo 9, fracciones I y II de la Ley en el Mercado Investigado.
3. Gerardo Frías Barragán, por la misma causa.
4. Paulino Madrazo Marín (sic) [Martin], también en representación de... y...o por cuenta y orden de Santander, también por las mismas causas.
5. Armando Castillo Guzmán, de la misma forma por haber participado en representación o por cuenta y orden de Banamex.
6. Isaac Marín Vega, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Santander.
7. José Luis Bada Herrera (sic) [Herrero], por haber participado en representación o por cuenta y orden de Banamex, en las mismas prácticas... no perdón, en este caso es por la práctica [prevista en la fracción] I de la Ley Federal [de Competencia Económica] del dos mil doce en el Mercado Investigado, así como el anteriormente Isaac Martín (sic) [Marín] Vega, y
8. Manuel Pérez Salazar Betanzo, que... [por haber] participado en representación y cuenta y orden de Bank of América, por la comisión de una práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 9º, fracción I y II [de la Ley].
9. Oscar Eduardo Taylor Rodríguez, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Bancomer, en la comisión de las prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracción I y II de la Ley.
10. Gonzalo Rivas [Ruiz], por haber participado en representación o por cuenta y orden de JP Morgan, en la comisión de las prácticas monopólicas absolutas prevista en el artículo 9, fracción I y II de la Ley; y
11. Javier González Sosa, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Banamex, en la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 9, fracción I y II de la Ley.

Así, pongo a consideración de ustedes el proyecto de resolución en donde se recomienda imponer a los bancos una multa en los términos establecidos en la sección correspondiente de la resolución, así como imponer a las personas físicas que se señalaron una multa en los términos también establecidos en el proyecto de resolución.

Muchas gracias.

APP: Perdón, estaba apagado el micrófono.

Pregunto si ¿alguien tiene comentarios?

AMRM: No.

AFR: Sin comentarios.

JEMC: Nada más señalar que hubo algunos comentarios de engrose y mi votación... ya me pronunciaré a la hora de votar.

AFR: También solicitando sean considerados algunos ajustes de engrose que fueron enviados para fortalecer algunos aspectos, pero en general de acuerdo y sin mayores comentarios.

EMC: La Ponencia ha revisado comentarios de los Comisionados, estamos en general acuerdo dado que van en la misma (sic) sentido que la ponencia, hasta los que hemos revisado o los que nos han hecho saber.

AFR: Correcto.

APP: *Okay.*

Pues entonces pregunto ¿quién estaría a favor del Ponente en términos de autorizar este proyecto, las sanciones a las personas físicas y morales que se señalan, así como el monto de las multas?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor del proyecto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor del proyecto en los términos presentados por el Ponente.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor del proyecto, como ya señalé, con los comentarios de engrose.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor del proyecto presentado por el Ponente.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor del proyecto.

Pues con esto queda autorizado, por unanimidad de votos, esta sanción en los términos propuestos por el Ponente.

¿Si podemos traer entonces a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez]?

FGSA: Sí, Comisionada Presidenta, la invito.

BGHR: Ya me reincorporé.

FGSA: Aquí está la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

APP: Muy bien, pues con esto... Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] ya votamos el asunto.

Y bueno, pues con esto hemos dado por desahogada la agenda.

¿Alguien tiene comentarios?

EMC: No, ninguno.

JEMC: No.

APP: Damos por terminada la sesión de hoy.

Buenas tardes a todos.

Muchas gracias.

EMC: Gracias, hasta luego.

FGSA: Voy a detener la grabación.

AMRM: Gracias.

JEMC: Muchas gracias.

FGSA: Ahora.